



# LO QUE DEBE SABER DEL AUXILIO FUNERARIO...

**Dando alcance a los acuerdos sindicales y bajo los parámetros de los artículos 51 y 86 de la ley 100 de 1993 "La persona que compruebe haber sufragado los gastos de entierro de un afiliado o pensionado, tendrá derecho a percibir un auxilio funerario(...)"**

## ▶ ¿QUÉ ES EL AUXILIO FUNERARIO?

Es una prestación adicional que consiste en un auxilio monetario que se reconoce a quien ha demostrado haber asumido los gastos fúnebres de un afiliado o pensionado de alguno de los Fondos de Pensiones en Colombia (Colpensiones, Porvenir, Colfondos, Protección, Old Mutual)

## ▶ ¿A CUÁNTO EQUIVALE?

Si es por muerte del pensionado, el auxilio funerario equivale al monto de mesada que venía devengando el pensionado. Si es por muerte del afiliado, el auxilio funerario equivale al último salario cotizado por el trabajador. Este auxilio funerario no puede ser inferior a 5 SMLMV (Salario Mínimo Legal Mensual Vigente), ni superior a 10 SMLMV.

## ▶ ¿A QUIÉN SE RECONOCE ESTA PRESTACIÓN?

Esta prestación se reconoce a la persona que demuestre haber asumido los gastos fúnebres del pensionado/afiliado fallecido.

## ▶ ¿EL PLAZO PARA RECLAMAR ES?

El plazo para reclamar dichos gastos es de 1 año a partir de la fecha de fallecimiento de la persona a la cual se le pagó los gastos, esto según lo establecido en el Artículo 50 de la ley 758 de 1990.

## ▶ ¿QUE DEBE HACER ?

Dirigirse al fondo de pensiones con la factura de los gastos sufragados. (Sugerencia - Revisar página web de cada fondo para más requisitos)